

**Guadalajara, Jalisco,** \*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

-----

**VISTO** para resolver el Toca número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el \*  
\*\*\*\*\*, en  
contra de la definitiva pronunciada el \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, por la \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, en los autos  
del proceso número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*  
\*\*, instruido en contra de \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* **alias** "\*\*\*\*", por su  
probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **ROBO  
CALIFICADO**, previsto por el artículo 233 en relación con el 236  
fracción XI del Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de \*  
\*\*\*\*\*

-----

**RESULTANDO:**

1.- El Juez Natural con fecha \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*, en los autos del proceso cuyo número se cita en el proemio de la presente, dictó una resolución interlocutoria en la que después de hacer una relación de hechos y consideraciones de derecho, concluyó con las siguientes proposiciones:- - - - -

- - -

*"...PRIMERA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado considerativo del presente sentencia definitiva se declara penalmente responsable a \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233 en relación al 236, fracción XI, del Código Penal de la Entidad, en agravio de \*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\*,- - - - - **SEGUNDA.-** Por tal responsabilidad se impone a \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", una pena privativa de libertad consistente en \*\*\*\*\* y una **MULTA** por el importe de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado.- - - - -*

***TERCERA.-** La sanción impuesta al sentenciado deberá ser extinguida en el Centro de Reinserción Social en Estado de Jalisco, o en el lugar que designe el Representante del Poder Ejecutivo en el Estado, la cual debe empezar a contar a partir de que fue puesto a disposición de esta autoridad por los presentes hechos, con derecho al beneficio de la libertad condicional.- - -*

*- - **CUARTA.-** Se **CONDENA** al sentenciado al pago la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), a favor de la ofendida \*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), por concepto de la \*\*\*\*\* a favor de la pasivo \*\*\*\*\**



I.- Que esta Sala resulta competente para conocer y resolver el recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciéndose el objeto y alcance que le concede el numeral 316 del Enjuiciamiento Penal del Estado.-

II.- Que La licenciada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, defensora del sentenciado, presentó ante este Tribunal de Segunda Instancia un libelo de agravios que le causa a su defendido la sentencia definitiva impugnada; agravios que resulta innecesaria su transcripción, por no existir disposición expresa para tal efecto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, o en algún otro cuerpo legal, por lo que resulta ocioso llevar a cabo tal actividad, pues éstos ya obran en actuaciones, por lo que a nada práctico nos llevaría su inclusión.- - -

-----

Se aplica por analogía a éste caso concreto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis de Jurisprudencia firme, localizable en la página 599 del tomo VII, correspondiente del mes de Abril del año de 1998, novena época del Semanario Judicial de la Federación, la cual a la letra dice: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la legalidad de la misma". -

-----

Ahora bien, para analizar la causa que nos ocupa es necesario estar atentos a las siguientes consideraciones jurídicas:-

Que el ilícito de ROBO CALIFICADO, esta previsto por el artículo 233 en relación con el 236 fracción XI del Código Penal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:

*".....Art. 233. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él....."* - - - - -

*".....Art. 236. El delito de robo se considera calificado, cuando: - - - - -*

*XI. La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas o en caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tengan algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física del pasivo hacia los activos;....."*

De lo anteriormente transcrito, se desprende que los elementos de la conducta básica de Robo, son los siguientes: - - - - -

- a).- Que una persona se apodere de una cosa ajena mueble.
- b).- Sin derecho y consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, con arreglo a la ley.

Supuesto jurídico que en el caso concreto, como bien lo señala el A quo, si se actualiza plenamente al tenor de lo dispuesto en los arábigos 116 y 132 del Código de Procedimientos Penales en nuestra Entidad, a propósito de los siguientes razonamientos:





del negocio de su propiedad en el que se perpetró un robo de efectivo y tarjetas telefónicas.

Por otra parte se cuenta con lo que por escrito declaró \*\*\*\*\*, quien expuso en relación a los hechos:

*".....Eran aproximadamente pasado de las 4 cuatro de la tarde cuando 2 sujetos entraron a mi negocio mostrando sus armas e introduciéndonos al fondo del negocio a 4 personas adultas y un menor que se encontraba en dicho establecimiento exigiéndonos que nos metiéramos al baño yo le pedí de favor que se llevara lo que quisiera pero que no asustara al menor, empezaron a revisar todo y a tomar lo que estaba a su alcance, efectivo y todo lo que pudieran tomando mi mercancía (tarjetas para celular, mi bolsa de mano, como yo le dije que dejara mi bolsa por mis papeles personales que no traía nada de dinero, me corto cartucho y me puso la pistola en la frente, luego me aventó al baño junto con las otras 4 personas, nos encerraron y se llevaron todo lo que pudieron, desgraciadamente yo tenía una fuerte cantidad en efectivo que tenía que liquidar por pago de una deuda relacionada a un préstamo personal y dieron con la bolsa en la que lo custodiaba y momentos después salieron con el dinero, tarjetas mi bolsa y objetos personales y la mochila del menor llevándose sus libros y su sweater, chaleco cuadernos del menor, estoy muy asustada porque tienen mi ubicación y la del menor puesto que en sus libros y cuadernos se menciona la escuela y grado que cursa el menor. Agradezco su atención y la ayuda que me puedan brindar, quiero que quede asentado como antecedente por si los lograran detener y no quede impune el delito cometido contra mi patrimonio y mi familia...."*

En posterior comparecencia la declarante se presentó ante el fiscal integrador y manifestó:

*"... me presento ante esta Representación de manera voluntaria, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes mi denuncia presentada por escrito el \*\*\*\*\*, misma que me es puesta a la vista y de la cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como de mi puño y letra la firma que aparece en ella, y en la cual denuncie hechos ilícitos cometidos en la empresa para la cual trabajo que para fines comerciales se llama \*\*\*\*\* ubicada en el domicilio señalado en mis generales, empresa en donde tengo la función de encargada, así mismo quiero ampliar mi denuncia, manifestando que el día \*\*\*\*\* vi en el \*\*\*\*\**



\*\*\*\*\*, mismo en donde reconocí a uno de los sujetos que me asalto siendo este \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", dejando en este momento una impresión a color de la fotografía de dicho sujeto...."

En tercer ocasión se presentó ante el representante social integrador y señaló:

"..... en días pasados encontrándome en mi domicilio estaba viendo televisión y salio la imagen de una persona que fue detenida por la policía, el cual inmediatamente lo reconocí como el mismo que entro al negocio para el cual laboro y me amagó con una pistola tipo escuadra junto con otra persona la cual no recuerdo su aspecto, por lo que una vez que los elementos de la policía investigadora se presentaron en el negocio en el que trabajo para que yo acudiera con ellos para viera fotografías de personas detenidas y una ve que se que me mostraron varias fotografías les dije que reconocía a una de ellas, por lo que me trasladaron a esta oficina por lo que una vez estando en el interior de esta agencia se me pone a la vista lo que se me hace saber una ficha sígnalética de número \*\*\*\*\* respecto de una persona de nombre \*\*\*\*\* alias \*\*\*\*\* el cual sin temor a equivocarme reconozco plenamente como el mismo sujeto que en compañía de otra persona como anteriormente lo mencione se metieron a robar al negocio de celulares donde trabajo como el mismo que me amagó....."

En ulterior comparecencia ante el agente del Ministerio Público manifestó:

"..... que el dinero robado el día de los hechos: era para liquidar las tarjetas descritas en las facturas que presento la dueña del negocio siendo esta \*\*\*\*\* \*\*, es por lo que creo que me confundí por no lo pude explicar en su momento; aclaro que el robo fue el monto de las tarjetas, el cual asciende a la cantidad de \$\*\*\*\*\* moneda nacional y la venta del día que asciende a la cantidad de \$\*\*\*\*\* que acredito la dueña de la negociación; necesitaba hacer la aclaración; y en cuanto a las cosas personales yo presente una denuncia por los documentos personales y los objetos personales que me robaron siendo esto: 12 doce libros de primaria gratuitos del primer año de primaria, 1 una mochila de llantitas, un suéter y un chaleco los dos de talla seis, ambos de color azul marino y 3 cuadernos profesionales usados, y su bolsa de mano de color negra de material sintético que los valoro todos en conjunto en la





\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*, y con la pistola en la mano derecha, siendo esto lo que alcancé a ver; en ese momento entran todos mis compañeros y al estar encerrados me dijeron que estaban muy violentos y que también era otro sujeto que estaba esculcado todo el lugar; Así mismo en este momento aclaro que se y me consta que le pertenecían los objetos que menciona mi compañera \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
que le robaron siendo esto: 12 doce libros de primaria gratuitos del primer año de primaria, 1 una mochila de llantitas, un suéter y un chaleco los dos de talla seis, ambos de color azul marino y 3 cuadernos profesionales usados, y su bolsa de mano de color negra de material sintético que los valoro todos en conjunto en la cantidad de \$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; los cuales se que si estaban en el lugar ya que siempre que sale su hijo de la primaria, lo recoge \*\*\*\*\* y regresa al negocio con el niño, porque no tiene con quien dejar al niño, y siempre lo ayuda a que realice las tareas escolares; en cuanto a la identificación del sujeto digo que lo reconozco por la cercanía que lo tuve cuando abrí el baño y vi que estaba encañonado a mi compañera de nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* RODRÍGUEZ también manifiesto que el día que mi compañera antes mencionada al estar viendo las noticias del canal cuatro me hablo gritándome que me acercara que el sujeto que la encañono estaba en la televisión yo corrí y alcance a ver que efectivamente era el sujeto por lo que al siguiente día venimos a esta Representación social a identificar al sujeto el que ahora se que responde al nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* aleas el "\*\*\*\*\*" con la ficha sígnale \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que obra copias en actuaciones anteriores, y que IDENTIFICO POR LA CERCANÍA que lo tuve cuando me encañono con la pistola el día del robo; y que lo arrestaron por otros delitos...."

Así mismo, en una segunda comparecencia la testigo expuso lo siguiente:

"..... quiero mencionar que el día de ayer como a medio día se presentaron elementos de la policía investigadora los cuales me invitaron a ver los álbum fotográficos de personas detenidas, por lo que una vez que acudí a ellos para ver dichas fotografías y una vez que se me mostraron varias fotografías de personas detenidas logre identificar a una de ellas, por lo que me trasladaron a esta agencia, y una vez estando en el interior de esta agencia se me pone a la vista lo que se me hace saber una ficha sígnale de numero \*\*\*\*\* respecto de una persona

de nombre \*\*\*\*\* alias \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual reconozco plenamente sin  
temor a equivocarme como el mismo sujeto que junto con otro  
tipo se metieron a robar al negocio de celulares donde trabajo  
desde hace 9 nueve meses con pistolas y como el mismo que  
amago a la señora \*\*\*\*\*  
RODRÍGUEZ encargada de la tienda para quitarle sus pertenencias  
y llevarse varia mercancía....”

Declaraciones las anteriores a las cuales contrario a lo que  
refiere la defensa en sus agravios y como bien lo manifiesta el  
Juzgador, se le otorga valor de indicio al tenor de lo dispuesto por  
el numeral 265, del Enjuiciamiento Penal Estatal, ya que se trata de  
un testigo singular, quien presenci6 directamente cuando alguien  
ejerci6 violencia f6sica en las personas, toda vez que se encontraba  
armado, y coacciono a las pasivos, para apoder6ndose de esta  
manera de bienes muebles existentes en el negocio denominado \*  
\*\*\*\*\*, declaraci6n que es 6til para aclarar las circunstancias  
en que ocurrieron los hechos motivo de la presente causa  
oblig6ndolos a introducirse al ba6o del negocio, as6 como la forma  
en que se apoder6 de las diversas tarjetas de prepago de tel6fono y  
de diversos art6culos personales que se encontraban en dicho lugar  
al momento de los hechos.

Asimismo obra en actuaciones la **FE MINISTERIAL DE UNA  
FINCA**, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en la \*  
\*\*\*\*\*, en la ciudad de  
Guadalajara, Jalisco, la cual cuenta con aproximadamente 06 seis  
metros de frente, por tres metros de largo, con fachada en color  
blanco, teniendo logotipos de \*\*\*\*\*  
cuenta con una puerta con cortina de metal, color blanco,  
aproximadamente 02 dos metros de ancho por la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, as6 mismo cuenta con otra puerta de ingreso tipo

cortina de metal blanco de aproximadamente 02 dos metros, situada por la calle \*\*\*\*\*/, acto continuo se procede a ingresar a dicha negociación observándose 01 una vitrina en forma de escuadra con exhibición de celulares y alrededor de negocio pegado a las paredes se observa un aparador de vidrio con exhibición de celulares de diferentes marcas y modelos, así mismo se observa una oficina que a su ingreso se aprecia un escritorio con un cajón en donde se guarda el dinero y al frente del escritorio hay una mesa utilizada para reparar los celulares y al donde se aprecia un baño.

Diligencia ministerial que como tuvo a bien valorar el Juzgador, atendiendo a su procedencia y contenido, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo que previene el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ya que fue practicada por el Fiscal integrador fungiendo como autoridad en la indagatoria, conforme a las facultades que le otorga el artículo 21 Constitucional, quien en unión de su personal con quien actuó y dio fe de los hechos acontecidos, dejó descrito en el acta levantada todo aquello que fue apreciado por medio de sus sentidos, por ello se colman las formalidades y requisitos previstos en los ordinales 9, 238 y 239 del Código Procesal de la materia, resultando ser eficaz para acreditar la existencia del inmueble donde acontecieron los hechos, así como sus características exteriores y su distribución interior.

Se cuenta con las **DOCUMENTALES** consistentes en: **factura** \*\*\*\*\*/, \*\*\*\*\*/, \*\*\*\*\*/, por concepto de tarjetas de prepago, valiosa por la cantidad de \$\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*/, \*\*\*\*\*/

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, valiosa por la cantidad de \$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; **factura** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, valiosa por la cantidad de \$\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; **factura** numero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, valiosa por la cantidad de \$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; **nota de**  
**venta** \*\*\*\*\* por \*\*\*\*\*  
\*\*\*, valiosa por la cantidad de \$\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*;  
\*\*\*\*\* por \*\*\*\*\*  
\*, valiosa por la cantidad de \$\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* valiosa por la cantidad de \$\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*





\*\*\*\*\*/\*\*\*\*  
\*\*\*\*).

Así como con el \*\*\*\*\*  
\*\* contenido en el oficio numero \*\*\*\*\*/\*\*\*\*/  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*,  
practicado por la perito \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
adsrita al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que  
concluye: 12 libros de primaria gratuitos del primer año de primaria,  
01 mochila de llantitas, 01 suéter, talla 6, color azul marino, 01  
chaleco, talla 6, color azul marino, 03 cuadernos profesionales  
usados, 01 bolsa de mano color negro de material sintético, con un  
justiprecio de: \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*,  
\*\*\*).

Dictámenes a los cuales se les otorga valor probatorio de  
conformidad a lo establecido en el artículo 268 del Enjuiciamiento  
Penal Estatal, toda vez que fueron practicados por especialistas  
con conocimientos en la materia de que se trata, reuniendo los  
mismos los extremos legales previstos en los artículos 220, 221,  
222, y 223 del Enjuiciamiento Penal Estatal, mismos que  
demuestran las características de los objetos muebles y el valor  
asignado a los mismos.

En el mismo orden de ideas se desahogaron diversas  
probanzas admitidas a la defensa entre ellas:

La **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** del procesado \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, el cual manifestó:

"... el día lunes \*\*\*\*\* me encontraba trabajando en la empresa "\*\*\*\*\*", que no recuerdo muy bien el domicilio pero se encuentra allá por \*\*\*\*\* , que es la carretera que esta por la Avenida \*\*\*\*\* , y que cuando estaba trabajando ahí yo trabaja de electricista, lo cual puedo comprobar con nominas y el alta del seguro social, y el cual mi patrón \*\*\*\*\* diario llevaba un control de los trabajadores que ingresaban con el a trabajar para el cual hacernos el pago cada semana y el cual en la empresa que trabajaba yo también el vigilante llevaba un control de las personas que ingresaban y salían del trabajo, el que me anotaba a la hora que entraba que era a las \*\*\*\*\* la salida también la anotaba que era a las seis de la tarde, en relación a los hechos que me acusan, yo los desconozco pues yo me encontraban trabajando ese día y yo no cometí el delito que se me acusa, y no conozco a las personas que se dicen ofendidas...."

Luego al responder a la pregunta de su defensora particular precisó que no trabajaba directamente para la empresa \*\*\*\*\* , sino que trabajaba para \*\*\*\*\* quien era el contratista y que este a su vez trabajaba para eléctrica \*\*\*\*\*.

Declaración que se valorada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 195 del Enjuiciamiento Penal del Estado.

Se cuenta con la declaración de \*\*\*\*\* , el cual ante esta autoridad dijo:

"... lo conozco por \*\*\*\*\* y me consta que trabaja en donde yo se que se llama \*\*\*\*\* lugar que se encuentra con rumbo a la salida de la \*\*\*\*\* , ahí nos dedicábamos a meter tubería de luz, que nuestro \*\*\*\*\* , de lunes a sábado, había veces que nos veníamos en camión o si no en camioneta, y que el \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* recuerdo que estábamos trabajando y también \*\*\*\*\* trabajo conmigo ese día..."

Asimismo con lo expresado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien señaló:

"....recuerdo que el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* me  
consta que mi cuñado estuvo trabajando con nosotros, que traía  
trabajando en ese entonces, el otro chavo que se llama \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien es mi hermano y a otros compañeros  
que los conozco por apodo, que en esa fecha trabajamos en una  
bodega por la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que se llama \*\*\*\*\* que en  
ese lugar yo era el encargado de la obra y nos dedicamos a la  
obra eléctrica y en ese lugar nos encargamos de todo lo  
eléctrico, que teníamos un horario de las \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

La versión de \*\*\*\*\*  
\*7 quien dijo:

"...el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* trabajaba con nosotros en ese tiempo y nos  
dedicábamos al ramo eléctrico es decir somos electricistas, que  
ese tiempo recuerdo que trabajaba con nosotros por que  
trabajamos en una bodega llamada \*\*\*\*\*  
\* que esta a espaldas de unas fabricas muy conocidas \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que el horario era de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que  
en el se tiempo trabajábamos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* sin recordar su apellido, y otras personas que las  
conozco solo por apodos, que en ese tiempo instalábamos  
lámparas contactos regulados y para computadoras en si eran  
detalles del ramo eléctrico, \*\*\*\*\* era  
nuestro encargado y \*\*\*\*\* el contratista  
que miramos los planos y ya nos decían que se tenía que hacer y  
realmente que en esa fecha y en esas horas estuvo trabajando  
cono nosotros \*\*\*\*\*...."

Lo declarado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien expresó:

*"...el día que supuestamente hizo eso estábamos  
trabajando y eso fue el día \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y recuerdo por  
que en ese tiempo trabajábamos en la fábrica \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* misma que esta yendo para ciudad \*\*\*\*\*  
donde están las naves de \*\*\*\*\* a espaldas que  
trabajamos en la electricidad ya que poníamos lámparas, que  
también trabajaban con nosotros mi hermano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* quien era el encargado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que llegábamos al trabajo a las  
\*\*\*\*\* a las  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y en la mañana nos íbamos con el patrón ya que el nos llevaba  
en el trabajo, nos dejaba ahí nos poníamos a trabajar y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* era el encargado que nos daba las área de trabajo, que el  
nombre de nuestro jefe era \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"*

Atestos a los cuales en coincidencia con lo manifestado por la Juez Natural, no se les confiere valor alguno ya que de su análisis se aprecia que no reúnen los requisitos contemplados por el arábigo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en específico no se actualiza que se hayan conducido con probidad sobre hechos apreciados por medio de sus propios sentidos, antes bien, del contenido de sus versiones se advierte aleccionamiento para mejorar la situación jurídica del acusado.

Ahora bien, contrario a lo aducido por el inconforme en sus motivos de agravios, con el material probatorio antes reseñado, como bien lo sostuvo el Juez del proceso, éste Órgano Colegiado estima que en la especie quedaron acreditados de manera plena, es decir, sin duda alguna, tanto el cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO, como la responsabilidad penal del sentenciado de mérito, en su comisión, lo anterior en razón de que los aludidos

medios de convicción fueron correctamente valorados por la Juez de instancia tanto en lo individual como en su conjunto, en términos de los artículos 220, 225, 233, 238, 239, 260, 265, 266, 268 y 269 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, los que jurídicamente resultan aptos y suficientes para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución del ilícito de referencia que se le atribuye al ahora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, al ponerse de manifiesto que el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, aproximadamente las \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el sentenciado en compañía de otro sujeto ingresaron armados al domicilio donde se dieron los hechos y tras amagar, amenazar y ofender a quienes se encontraban en él, los sometieron obligándolos a meterse al baño del lugar mientras se apoderaban del dinero en efectivo, tarjetas de servicio telefónico y otros objetos personales y escolares para después darse a la huida.

Con lo narrado, arribamos a concluir que a criterio de este Tribunal de Alzada, se encuentran satisfechos todos y cada uno de los elementos que dan vida al cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO como conducta básica, previsto en el ordinal 233 en relación con el 236 fracción XI del Código Penal del Estado de Jalisco, lo anterior es así, al tenerse por acreditado que los activos efectuaron una acción de apoderamiento al perpetrar el robo en el establecimiento multireferido, hurto que recayó en bienes muebles como lo son el dinero en efectivo, las tarjetas telefónicas y los objetos personales y escolares, sin derecho ni consentimiento de la persona que pueda disponer de ellos con arreglo a la ley; todo ello ejerciendo violencia, sobre los pasivos del ilícito, en razón de que el activo en compañía de otro sujeto usando un arma de fuego,

realizaron la conducta que se le reprocha, lo cual se encuentra corroborado con las declaraciones de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, testigos que presenciaron los hechos; satisfaciéndose así todos los elementos que dan vida al cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción XI del Código Penal del Estado, denunciado en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

Ahora bien, por lo que se refiere a la calificativa establecida en el ordinal 236 fracción XI de la Ley Sustantiva Penal Estatal, este Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, concuerda con el Juez Primario, al tener por acreditada la calificativa aludida, en razón de que se encuentra acreditado que uno el sentenciado ejecutó violencia física en la pasivo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* al cortarle cartucho con el arma que traía y después ponerle dicha arma en la frente, luego introdujo a la declarante al baño del lugar, junto con \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* más.

Por otra parte, en relación con los agravios que el libelista menciona en su escrito de referencia, se refiere sustancialmente a lo siguiente:

En el primero de los motivos de agravios presentados por la defensora particular del \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, señala que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito ya que no se demostró que el procesado se haya apoderado de tarjetas alguna ya que su defenso se encontraba trabajando en un lugar diverso y distante al momento en que

sucedieron los hechos de los que se le acusa, mencionando que una de las testigos de cargo declara aleccionada y que además dicha declaración no esta robustecida con otro medio de convicción.

Lo anterior deviene infundado, toda que este Cuerpo Colegiado estima que la decisión tomada por el Juez de instancia al tener por acreditados los elementos del cuerpo del delito es correcta toda vez que los datos que integran el sumario son idóneos para demostrar su existencia así como de la calificativa mencionada, en función de que las ofendidas al momento de realizar sus declaraciones ministeriales son coincidentes en manifestar la manera en la cual el activo del delito perpetró el ilícito con la agravante referida, versión robustecida con los demás elementos probatorios que constan en autos, contrario a lo expresado por los testigos de descargo ofertados por el sentenciado en los que se encontraron diferencias y contradicciones que evidencian aleccionamiento previo con el ánimo de favorecer la condición jurídica del inculpado.

Ahora bien, respecto de su manifestación sobre la testigo aleccionada dígasele que al no especificar cual de ellas es la que declara de esta forma, se encuentra en el supuesto de desconocer todas las constancias que al respecto obran en la causa, toda vez que de las declaraciones de los testigos de cargo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* se advierte que cumplen con los requisitos que establece el numeral 195 del Enjuiciamiento Penal del Estado al hacer referencia de un hecho apreciado por medio de los sentidos al presenciar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del ilícito del que fueron pasivos, aunado lo anterior a que el Juzgador tiene la facultad de valorar las





hechos precisamente en el día y lugar en que acontecieron y que motivaron la apertura de la presente causa, porque dicha documental solo es apta para referir al inculpado como derechohabiente de los servicios médicos que otorga el seguro social por el periodo que se informa y que por tanto trabaja para la empresa que lo registró como afiliado pero es insuficiente para situarlo el día del ilícito en un lugar distinto al de los hechos como se pretende, porque para ello faltó incorporar las nóminas respectivas y los registros de asistencia tanto de la fecha del ilícito como la de los días anteriores y posteriores.

Finalmente en lo correspondiente a la Individualización de la Pena que le fue impuesta al sentenciado \*\*\*\*\*, alias "\*\*\*\*", consistente en \*\*\*\*\*, que se le impuso acorde con el grado de culpabilidad en el que se ubicó al activo (*mínimo*), ya que el Juez de instancia correctamente se ciñó a lo establecido por el artículo 236 bis fracción III del Código Penal para el Estado de Jalisco, que establece para el caso que nos ocupa, una pena de prisión de nueve a quince años de prisión, dado que el numerario que el ahora sentenciado hurtó fue por \$\*\*\*\*\*, (\*\*\*\*\*) cantidad que excede los mil días de salario mínimo vigente en la época y zona donde ocurrió el evento criminal, a razón de \$50.96 cincuenta pesos 96/100 moneda nacional de salario mínimo por día, precisamente por haber tomado en consideración las circunstancias personales y las peculiares de éste, tales como su edad, educación, ilustración, naturaleza de la acción, los medios empleados, la gravedad del daño causado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución del delito y demás aspectos personales de dicho

inculpado, las cuales se precisaron en la resolución recurrida y que en este momento los hace suyos esta Sala, reiterando los argumentos y consideraciones en que se sustentó el Juez de instancia para individualizar la sanción, precisamente por considerar que se encuentran totalmente ajustados a derecho, pues se estima que ningún fin práctico tendría reiterar el estudio individualizado relativo a la pena de prisión impuesta, si al final de cuentas se llegaría a la misma conclusión, se reitera, por advertir que se encuentra ajustada a derecho; al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:- - - - -

***PENA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. NO VIOLATORIA DE GARANTÍAS SI SE RECOGEN CONSIDERACIONES REALIZADAS POR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.***

*Cuando el Tribunal de Segundo grado se remite a los razonamientos del a quo o recoge propiamente las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el juez razonó correctamente los antecedentes y circunstancias personales del acusado.*

*Jurisprudencia J/91 del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 65, tomo 77, mayo de 1994, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época.- - - - -*

Bajo tales consideraciones, ante lo infundado e inoperante de los agravios planteados por el inconforme, lo procedente es confirmar en todos sus términos la sentencia recurrida. Sirve de base para lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.

*Novena Época*

*Registro: 167031*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXX, Julio de 2009*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: VI.2o.C.680 C*

*Página: 1861*

**APELACIÓN. SI LOS AGRAVIOS NO COMBATEN EL FALLO NATURAL DEBE CONFIRMARSE LA SENTENCIA IMPUGNADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

*Si bien es cierto que el recurso de apelación, conforme al artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, tiene por objeto que el superior revoque o modifique la resolución impugnada, sin establecer que pueda confirmarse, también lo es que el diverso numeral 396 del propio ordenamiento legal señala la facultad del tribunal de apelación para declarar los agravios como infundados, inoperantes o insuficientes; calificativas que atienden a la falta de impugnación de los motivos de inconformidad respecto de las consideraciones de la resolución reclamada; por lo que si los agravios no combaten el fallo natural, ello trae como consecuencia lógica jurídica que deba confirmarse la sentencia recurrida.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 127/2009. Domingo Delgado Cauxiloa y otra. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.*

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 74, 75, 316, 317, y 320 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, se resuelve conforme a las siguientes: - - - - -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.- Se CONFIRMA** la sentencia Definitiva de fecha \*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, pronunciada por la \*\*\*\*\* de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, dentro del proceso penal \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, instruido en contra de \*\*\*\*\* **alias** \*\*\*\*\*, por su plena responsabilidad en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233 en relación con el 236 fracción XI del

Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

SEGUNDA.- Con testimonio de esta resolución vuelvan los autos originales al Juez Natural y en su oportunidad archívese el toca.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así lo resolvió por Unanimidad la Sexta Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, la cual se encuentra integrada por los Magistrados Abogados \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), \*\*\*\*\* , quienes actúan en unión de su Secretario de Acuerdos Licenciada \*\*\*\*\* , quien autoriza y da fe - - - - -

CONSTE.-

FIRMADO.- Magistrados Licenciados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , quien autoriza y da fe.- Rúbricas.-

"ES COPIA FOTOSTÁTICA QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDE EN VIRTUD DE MANDATO JUDICIAL".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. \*\*\*\*\*